

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LÍMITADA

A/C.3/33/L.57/Rev.1
6 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Estatuto de las personas que se niegan a prestar servicios
en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer
el apartheid

Bangladesh, Barbados, Costa Rica, Chipre, Ghana, Jamaica, Lesotho, Nigeria,
Noruega, y Países Bajos: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Consciente de que la Carta de las Naciones Unidas establece la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, como uno de los propósitos de la Organización,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Consciente de que la Proclamación de Teherán, la Declaración de Lagos y otras declaraciones, convenciones y resoluciones de las Naciones Unidas han condenado el apartheid como crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad,

Teniendo en cuenta el párrafo 11 de la sección II de la Declaración de Lagos, que proclama que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial con respecto a las personas encarceladas, confinadas o desterradas por su lucha contra el apartheid,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid contenido en el documento A/33/22,

1. Reconoce el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid;

27

2. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vean obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales;

3. Insta a los Estados Miembros a considerar favorablemente la concesión a dichas personas del estatuto de refugiados con arreglo a los instrumentos jurídicos existentes;

4. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a prestar a dichas personas toda la ayuda necesaria.
